

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,950 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 23 de Diciembre de 1983

No. 288

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1378 — Ley de Presupuesto 1984	2275
Decreto No. 1379 — Modificación a Ley de Impuesto para Servicio de la Deuda Pública	2277
Decreto No. 1380 — Reformas a la Ley de Inquilinato	2278
INTURISMO	
Tarifa de TURNICA, S. A. (Renta Jeep)	2279
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	2279
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	2280
Renovaciones de Marcas	2281
Marcas de Servicio	2281
SECCION JUDICIAL	
Solicitudes Reposición de Titulos	2281
Solicitud Reposición de Certificado	2282
Declaratorias de Herederos	2282
Nombramiento Guardador Ad-Litem	2282
Sentencias de Divorcio	2282

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de Presupuesto 1984

Decreto No. 1378

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y de conformidad con el Decreto No. 1361, "Ley del Sistema Presupuestario"

Decreta:

La siguiente Ley de presupuesto 1984

Capítulo I

Del Gobierno Central

Artículo 1.—Apruébase la estimación de ingresos para el ejercicio presupuestario 1984 en el monto de ₡19,076,531,091, de acuerdo a la distribución por fuente de ingreso que forma parte de esta Ley.

Artículo 2.—Apruébase los créditos del presupuesto de gastos para el ejercicio presupuestario 1984 en el monto ₡19,076,531,091, de acuerdo a la distribución y detalle que forman parte de esta Ley.

Artículo 3.—Los créditos presupuestarios asignados en esta Ley a cada organismo, a nivel de los renglones de los grupos 01, 06, 07, 08 y de los restantes grupos del gasto, exceptuando el 02 y el 03 constituyen el límite máximo a gastar, en cada uno de los programas, sub-programas y proyectos. Para los grupos de gastos 02 y 03, el límite máximo a gastar será la sumatoria de sus respectivos créditos.

Cualquier modificación a dichos montos, deberá ser solicitado y justificado por el respectivo organismo al Ministerio de Finanzas, en el período comprendido entre los días 15 y 20 de cada mes.

Artículo 4.—Corresponde a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobar las siguientes modificaciones al presupuesto de gastos:

- a) Ampliaciones al total de los créditos del presupuesto de gastos.
- b) Traslado de créditos presupuestarios entre programas de distintos organismos.
- c) Traslados de la partida imprevistos a programas, sub-programas o proyectos de cualquier organismo.

Artículo 5.—Corresponde al Ministerio de Finanzas la aprobación de las siguientes modificaciones al presupuesto de gastos:

- a) Traslado de créditos presupuestarios entre distintos programas, sub-programas y proyectos de un mismo organismo.
- b) Traslado de créditos presupuestarios de proyectos a actividades o viceversa.
- c) Traslado de créditos presupuestarios entre los niveles previstos en el Artículo 3 de esta Ley, dentro de un mismo programa.

Artículo 6.—Toda ampliación al presupuesto de gastos no prevista en la programación financiera trimestral de la Tesorería, requerirá como mínimo un período de 10 días hábiles para hacer entrega de los fondos correspondientes.

Artículo 7.—El Ministerio de Finanzas podrá autorizar modificaciones presupuestarias para financiar cursos y seminarios de capacitación para obreros realizados por los organismos, siempre que se cuente con la aprobación previa del Sistema Nacional de Formación Profesional (SINAFORP). La Tesorería General informará sobre las entregas de fondos realizados.

Artículo 8.—Las cuotas trimestrales correspondientes al grupo 01 "Servicios Personales" y del renglón 0362 "Combustible y Lubricantes" no comprometidas al término de cada trimestre, caducarán automáticamente y se deducirán del crédito anual respectivo.

El resto de los saldos no comprometidos de cada trimestre, podrán incrementar las cuotas del trimestre siguiente, en forma parcial o total. Para ello, el organismo deberá justificarlo mediante exposición razonada ante la Dirección General de Presupuesto, dentro de los primeros quince días del trimestre siguiente. Vencido dicho plazo caducarán sin excepción.

Artículo 9.—El Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, establecerá fondos en avance a los niveles central y regionales de los organismos para jornales, gastos operativos y proyectos. También, se otorgarán fondos específicos para liquidaciones de personal.

Artículo 10.—El monto de los adelantos iniciales de fondos para proyectos, será fijado de acuerdo a la programación presentada por los organismos, conforme a las normas establecidas por la Dirección General de Presupuesto a través de la Dirección de Seguimiento y Control de la Ejecución de Proyectos (DISCEP). La entrega de fondos por Tesorería se hará dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 11.—La Dirección General de Proveeduría del Ministerio de Finanzas suministrará a todos los organismos del Gobierno Central los siguientes artículos:

- Maquinaria y equipo de oficina
- Papeles y cartones
- Llantas y neumáticos
- Combustible.

Las llantas y neumáticos para equipo de construcción podrán ser adquiridas direc-

tamente por los organismos usuarios. Solo la Proveeduría podrá autorizar a PE-TRONIC la entrega de cupones para consumo de combustible de los organismos en el interior del país.

Artículo 12.—Cuando la Dirección General de Proveeduría no disponga de los artículos en un plazo de diez días, se lo comunicará a la unidad solicitante dentro de un plazo de 48 horas para que proceda a adquirirlos directamente en el mercado local.

Artículo 13.—El registro central de cargos fijos que forma parte de esta Ley no podrá ser modificado por los organismos.

Los traslados de cargos entre unidades administrativas pertenecientes a las actividades de un mismo programa, sub-programa o proyecto. Serán realizados directamente por los organismos y comunicado a la Dirección General de Presupuesto para la actualización del registro central de cargos fijos.

El Ministerio de Finanzas controlará el registro central de cargos y trabajadores del Estado y normará los procedimientos relacionados con su operatividad.

Artículo 14.—Todos los organismos deberán ordenar sus registros de cargos fijos en la medida que se avance en el programa de elaboración del calificador de cargos del Gobierno Central, atendiendo al clasificador de cargos vigentes e identificando su ubicación en las distintas unidades administrativas que conforman su estructura organizativa y programática.

Artículo 15.—Las solicitudes de cambios en cargos ocupados que impliquen modificación en la denominación del cargo o traslado a otro programa, sub-programa o proyecto, deberán tramitarse ante la Dirección General de Presupuesto en formulario especial y su aprobación tendrá vigencia efectiva desde el 10. del respectivo mes siguiente, si la solicitud se introduce antes del 20 de cada mes.

Artículo 16.—Todo nombramiento de personal será autorizado por el respectivo organismo, en correspondencia a su registro de cargos fijos e informado a la Dirección General de Tesorería para su incorporación en nómina.

Los nombramientos de personal serán efectivos a partir del primero de cada mes.

Los nombramientos y ceses de personal verificados en el transcurso de cada mes deberán ser informados a la Dirección General de Tesorería de acuerdo a la calendarización que ésta establezca.

Capítulo II

De las Empresas

Artículo 17.—Apruébase los presupuestos de las empresas y corporaciones sujetas a Ley del Sistema Presupuestario. Asimismo se incorporan a dicho sistema y se aprueban los presupuestos de Empresa Nacional de Buses Interurbanos (ENABIN) y Agencia Nueva Nicaragua (ANN).

Artículo 18.—Las empresas que reciban subsidios y/o aportes de cualquier tipo, tienen prohibido transferir, donar y prestar recursos financieros, bienes muebles e inmuebles, sin previa aprobación del Ministerio de Finanzas.

Esta norma es aplicable a las relaciones entre empresas, entre las empresas y ministerios de adscripción, y viceversa, y hacia organizaciones de cualquier tipo.

Artículo 19.—El Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, analizará y aprobará las cuotas trimestrales a comprometer de los subsidios y/o aportes en base a la programación presentada por las empresas, en la forma y fecha que la Dirección General de Presupuesto establezca. Los subsidios y/o aportes previstos serán entregados de acuerdo a un calendario de ejecución.

Dichos fondos serán depositados en una cuenta corriente especial. Si la empresa recibe subsidios y/o aportes para operaciones y aportes para inversiones abrirá dos cuentas separadas, una para cada fin.

Artículo 20.—Todo incremento de personal en el área administrativa de las empresas subsidiadas deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 21.—Las empresas que reciban subsidios y/o aportes, sujetas a la Ley del Sistema Presupuestario, quedan obligadas a presentar antes del día 10 de cada mes, los siguientes instrumentos de gestión del mes anterior.

- a) Flujo de caja comparativo
- b) Estado de cuentas a cobrar por antigüedad de saldos
- c) Estado analítico de sus pasivos corrientes

Al cierre de cada trimestre se deberá adicionar a la información anterior lo siguiente:

- Estados de resultados
- Estado de Ejecución de las Inversiones
- Grado de cumplimiento de las políticas, metas y costos de producción en el período.

Artículo 22.—Las empresas y corporaciones no subsidiadas sujetas a la Ley del Sistema Presupuestario, presentarán al cierre de cada trimestre, para fines de evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el presupuesto, la siguiente información:

- a) Estados de resultados
- b) Flujo de caja
- c) Ejecución de las metas de producción y comercialización, así como sus respectivos costos en el período.

Las empresas que ejecuten proyectos de inversión sujetas al sistema de seguimiento y control de DISCEP, están obligadas a suministrar la información pertinente, en la forma y periodicidad que establezca la misma.

Capítulo III

De la Educación Superior

Artículo 23.—Las solicitudes de ampliación de los aportes a las instituciones de educación superior serán canalizadas a través del Consejo Nacional de Educación Superior, quien las analizará y emitirá su respectivo dictamen para consideración de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 24.—Las instituciones de educación superior están obligadas a efectuar una programación trimestral de la ejecución física y financiera del presupuesto de ingresos y gastos, de acuerdo a las normas que establezca la Dirección General de Presupuesto. Dicha programación deberá presentarse al Consejo Nacional de Educación Superior quien dictaminará y la enviará a la Dirección General de Presupuesto en los últimos cinco días del trimestre anterior.

Artículo 25.—El Consejo Nacional de Educación Superior presentará a la Dirección General de Presupuesto una evaluación trimestral de la ejecución presupuestaria de las instituciones de educación superior.

Artículo 26.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra, — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.

Modificación a Ley de Impuesto para Servicio de la Deuda Pública

Decreto No. 1379

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,
Decreta:

Unico: Elevar a Diez Córdoba por Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en otras monedas extranjeras, el monto del impuesto destinado al servicio de la deuda pública, conforme regulaciones contenidas en la Ley de Impuesto para servicio de la Deuda pública, Decreto No. 956, publicado en La Gaceta No. 37 del 15 de Febrero de 1982.

La presente modificación entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de lucha por la paz y la soberanía.*"

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado* — *Rafael Córdoba Rivas.*

Reformas a la Ley de Inquilinato

Decreto No. 1380

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,
Decreta:

Las siguientes,

"Reformas a la Ley de Inquilinato"

Arto. 1.—A partir de la vigencia de la presente Ley, las funciones que la Ley de Inquilinato, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 1, del 2 de Enero de 1980, la Ley Procesal de Inquilinato, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 38 del 17 de Febrero de 1981 y sus Reformas posteriores, otorgan al Director de Inquilinato, serán asumidas por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto. 2.—Las funciones que las mismas Leyes otorgan a las Delegaciones Departamentales de Inquilinato o a las Juntas Municipales, serán asumidas por los Comités Regionales de Asuntos Habitacionales (CRAH), que tendrán la jurisdicción y competencia que se establecen en los Artículos siguientes.

Arto. 3.—Los Comités Regionales de Asuntos Habitacionales estarán integra-

dos por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, siendo escogido dos de ellos y sus respectivos suplentes de una lista propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional de los Comités de Defensa Sandinista.

Arto. 4.—Se constituirán Comités Regionales de Asuntos Habitacionales en cada una de las Regiones y Zonas Especiales en que se divide el país de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1081 del 2 de Agosto de 1982. Los mismos tendrán su asiento en la sede de cada Región o Zona Especial y su Jurisdicción será el ámbito territorial de la misma.

Arto. 5.—Los Comités Regionales de Asuntos Habitacionales dictarán sus decisiones luego de analizar las pruebas conforme las Reglas de la Sana Crítica.

Arto. 6.—Los Comités Regionales de Asuntos Habitacionales serán competentes para conocer las acciones de Restitución de Inmuebles a que hace referencia la Ley Procesal de Inquilinato, asumiendo las funciones que dicha Ley señala a los Jueces Ordinarios.

Arto. 7.—De las Resoluciones de los Comités Regionales de Asuntos Habitacionales se podrá apelar dentro del término de seis días más el de la distancia ante el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien resolverá sin que contra lo resuelto se admita Recurso alguno, ordinario o extraordinario, ni de hecho ni casación, agotándose en esta forma la vía administrativa. De no presentarse apelación en el término indicado, se considerará firme la Resolución.

Arto. 8.—Una vez firme las Resoluciones a que se hace referencia en esta Ley los respectivos Comités Regionales de Asuntos Habitacionales podrán recurrir a la fuerza pública para que se hagan efectivas.

Arto. 9.—El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos y los Comités Regionales de Asuntos Habitacionales conocerán de los casos que en virtud del Artículo 17 de la Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos deben conocer la Junta Nacional de Repartos Intervenidos y las Juntas Departamentales respectivamente.

Arto. 10.—Esta Ley es de Orden Público, prevalecerá sobre cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1984, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil

novecientos ochenta y tres. — “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*.

INTURISMO

**Tarifa de TURNICA S. A.
(Renta Jeep)**

Reg. No. 6186 — R/F 0999797 — ₡ 125.00

Resolución No. R.A.C. 1-83

Instituto Nicaragüense de Turismo.
Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 161 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, y Reglamento de Rent-A-Car de Nicaragua, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 230 de fecha 8 de Octubre de 1983.

Acuerda:

Primero: La Empresa denominada “TURNICA S. A. (RENTA JEEP)”, está sujeta a partir de esta misma fecha a las siguientes tarifas de alquiler de vehículos, sin conductor:

	Nacionales	Extranjeros
	Córdobas	Dólares
Por día	₡\$1,200.00	US\$43.00
Por kilómetro	₡\$ 12.00	US\$ 0.40

Segundo: Notifíquese a la Empresa TURNICA, S. A. (Renta de Jeep) la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Herty Lewites Rodríguez, Ministro-Director Instituto Nicaragüense de Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 6330 — R/F 0930249 — ₡\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 469, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua.

Por cuanto:

Jesús Francisco Pérez Hurtado, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

Por tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 7 de Diciembre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No. 6331 R/F 0930247 — ₡\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 2, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por cuanto:

El señor *José Tomás Rodríguez Henríquez* natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la UPOLI todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Mercadotecnia par que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le condecen.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 4 de Julio de 1983 — *Manuel Mayorga Gonzalez* Director.

Reg. No. 6334 — R/F 0930246 — ₡\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 1, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por cuanto:

El señor *José Tomás Rodríguez Henríquez* natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la UPOLI, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Le extiende el Título de Tecnólogo en Administración para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 4 de Julio de 1983. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 6344 — R/F 0995761 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 409, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por cuanto:

José Francisco Macy Calero, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

Por tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 17 de Octubre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

Reg. No. 6349 — R/F 0959975 — C\$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 377, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua".

Por cuanto:

Miriam Leytón Matamoros, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Industriales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 10 de Octubre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega* Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6139 — R/F 0999770 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOVER BRAND"

Clase: 1.

Presentada: 31 Octubre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1983. — *María S. Pérez G., Registrador.* § §

Reg. No. 6140 — R/F 0999766 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOVER BRAND"

Clase: 32.

Presentada: 31 Octubre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1983. — *María S. Pérez G., Registrador.* § §

Reg. No. 6141 — R/F 0999767 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOVER BRAND"

Clase: 33.

Presentada: 31 Octubre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1983. — *María S. Pérez G., Registrador.* § §

Reg. No. 6188 — R/F 0999777 — Valor ₡ 75.00
Compto. — R/F 0999793 — Valor ₡ 75.00

Yamilet de Malespín, apoderada Roemmers Internacional, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

"DISNEAL"

Clase: 5.

Protege exclusivamente un "Antidisneico, Broncodilatador y Antitusígeno.

Presentada: 3 Noviembre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1983. — *María S. Pérez G., Registrador.* § §

Reg. No. 6204 — R/F 0999781 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderada Erbamont N. V., Antillas Holandesas, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 1.
Presentada: 26 Octubre 1983.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6147 — R/F 0999778 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Erbamont N. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica:
"ERBAMONT"

Clase: 1.
Presentada: 19 Octubre 1983.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6264 — R/F 0930215 — Valor ₡ 75.00

Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-year Tire & Rubber Company, Estadounidense, solicita Renovación de marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 928 R. I. B.
Clase: 17

Registro Propiedad Industrial: — Managua 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6265 — R/F 0930214 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-year Tire & Rubber Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 932-A-R. P. I.
Clase: 16

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6266 — R/F 0930213 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-year Tire & Rubber Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 932 R. P. I.
Clase: 2

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6267 — R/F 0930211 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-year & Rubber Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 929 R. P. I.
Clase: 3

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6282 — R/F 0946992 — Valor ₡ 75.00
"Rca Corporación". Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:

"RCA" No. 19.742
Clase: 39

Registro Propiedad Industrial — Managua, 24
Octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre Registrador.

Reg. No. 6283 — R/F 0946991 — Valor ₡ 75.00
"Rca Corporación", Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:

"RCA" No. 19.742
Clase: 35

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 24
Octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre Registrador.

Marcas de Servicio

Reg. No. 6142 — R/F 0999768 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Servicio:

"CLOVER BRAND"
Clase: 35.
Presentada: 31 Octubre 1983.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6268 — R/F 0930206 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Bridas, S. A., Argentina solicita Registro marca Servicio:

Clase 42
Presentada: 10 Marzo 1983.
Opónganse:

"BRIDAS"
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 6138 — R/F 0999769 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Servicio:

"CLOVER BRAND"
Clase: 39.
Presentada: 31 Octubre 1983.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

SECCION JUDICIAL

Solicitudes Reposición de Títulos

Reg. No. 6215 — R/F 0999789 — Valor ₡ 225.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por BANIC, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

Número	Valor	Fecha de Vencimiento
05-00812	₡ 40,000.00	20 de Diciembre de 1982.

Por lo cual le ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el original del Título correspondiente objeto de la presente.

Sabrina A. de Sevilla., Responsable Dpto. Captación de Recursos.

Reg. No. 6217 — R/F 0946954 — Valor ₡ 225.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por BANIC, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

Número	Valor	Fecha de Vencimiento
0180	₡ 5,000.00	27-11-83

Por lo cual le ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición,

dejando sin valor el original del Título correspondiente objeto de la presente.

Sabrina A de Sevilla., Responsable Dpto. Cap-tación de Recursos. 3 2

Solicitud Reposición de Certificados

Reg. No. 6018 — R/F 0973121 — Valor ₡ 225.00

Por sentencia de las diez y veinte minutos de la mañana del trece de Noviembre del corriente año, ordénase la cancelación del Certificado de Depósito a plazo número DL/17/83 por valor de Cien Mil Córdoba Netos emitido por el Banco Nacional de Desarrollo a favor de Luis Alberto García Solórzano, si dentro de sesenta días no hubiere oposición, se procederá a reposición del certificado aludido.

Opónganse interesados.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua a las doce y quince minutos de la mañana del veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Guy Bendaña Guerrero., Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. 3 2

Reg. No. 6022 — R/F 0973116 — Valor ₡ 225.00
Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. (BIN).

Avisa: Que el Certificado de Ahorro abajo detallado ha sido reportado como extraviado, solicitándose de parte interesada su Cancelación y siguiente Reposición, el cual corresponde al siguiente detalle:

Número	Monto	Fecha de Emisión
08546	C\$ 50.000.00	Septiembre/27/82
Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. — Luis A. Montenegro., Director Ejecutivo. 3 2		

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6252 — R/F 0958721 — C\$ 25.00

René Eligio Carrión, unión hermanos solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Felicia-na Carrión Agurto, Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León veintinueve noviembre de mil novecientos ochenta y tres., Marnie Lisseth Jirón Secretario.

Reg. No. 6261 — R/F 0946972 — C\$ 50.00

Vilma Carballo Thomas, pide se declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejados por el señor Donaldó Adrián Espinoza Sandoval, a su hija Nidia Margarita Espinoza Carballo.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

Managua, dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres — Reyna Zúniga J. Secretario del Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. 1

Reg. No. 6291 — R/F 0982314 — C\$ 25.00

Estela Río Torres, unión hermana, solicita decláraseles herederas bienes, derechos, acciones. fallecer dejara José Ríos Delgado. Señaló bienes. Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León seis de Diciembre mil novecientos ochenta y tres. Marina Pérez Aguilar Secretaria. 1

Nombramiento Guardador

Ad-Litem

Reg. No. 6159 — R/F 0975745 — ₡ 75.00

Roberto Antonio Escobar Cruz, solicita nómbrasele, Guardador Ad-Litem a la señora Edith Medina Lemus, para que la represente en el Juicio Ordinario Divorcio, por abandono manifiesto, que tiene inter-puesto en este Juzgado.

Opóngase en término Legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, a los veintinueve días de No-viembre mil novecientos ochenta y tres. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Primero Civil Distrito Managua. — G. 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 6227 — R/F 0707198 — ₡ 50.00

Por sentencia de diez de Marzo corrien-te año. Tribunal Apelaciones de Matagal-pa, por mutuo consentimiento, declárase disuelto por mutuo consentimiento matri-monio de Leoncio Daniel Castillo Zeas y Floria Espinal de Castillo.

Matagalpa, veintiséis de Julio de mil no-cientos ochenta y tres. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria. 1

Reg. No. 6187 — R/F 0909794 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez y quince mi-nutos de la mañana del día siete de Febre-ro de mil novecientos ochenta y tres, de-clárase disuelto matrimonio civil de los señores: Gioconda del Socorro Castro Ga-leano y Carlos Alberto Martínez Toruño.

Sala de lo Civil de la Corte de Ape-laciones de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Secretario de la Corte de Ape-laciones Sala de lo Civil de Masaya. 1

Reg. No. 6224 — R/F 0999799 — ₡ 50.00

Por sentencia de las tres y veinticinco minutos de la tarde del día veinte de octu-bre de mil novecientos ochenta y tres, de-clarose disuelto el matrimonio de los se-ñores Alberto José Santos Miranda y Jua-na Benita Luna Ruiz.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio V, Secretario. 1

Reg. No. 6347 — R/F 0995764 — ₡ 50.00

Por sentencia de las cuatro y diez mi-nutos de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, declarose disuelto el matrimonio de los señores Juan Manuel Caldera Lacayo y Katheleen May O' Reardon.

Tribunal de Apelaciones Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio V, Secretario